

de Régimen Especial a que se refiere la Sección 2 del capítulo II, del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

En su virtud, teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se concede a Soderin, SA (Sociedad para el Desarrollo Económico de la Rinconada, SA), una subvención equivalente al 6% del módulo ponderado aplicable vigente en la fecha de Calificación Provisional, por cada metro cuadrado de superficie útil total de las viviendas de la citada promoción que no superan los 70 metros cuadrados de superficie útil y que asciende a un total de once millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesetas (11.644.876 ptas.).

Segundo. El abono de la subvención se efectuará conforme al grado de ejecución de las obras con arreglo a los siguientes hitos y porcentajes, pudiéndose acumular dos o más libramientos en función del estado de las obras:

- 20% a la presentación de testimonio notarial de la escritura de préstamo hipotecario.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de la Estructura.

- 20% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Albañilería y Cubiertas.

- 15% a la presentación de certificación del Director de la obra, con la conformidad de los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial correspondiente, de la terminación de Yesos e Instalaciones.

- 25% a la presentación de certificación, emitida por el Secretario de la Delegación correspondiente con el V.º B.º del Delegado Provincial, de haber obtenido la Calificación Definitiva.

Tercero. Para el abono del último 25% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad perceptora, que los importes recibidos se han aplicado en su totalidad a la finalidad prevista en el susodicho Decreto.

Cuarto. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las instrucciones necesarias para su ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 8 de mayo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial.

ORDEN de 8 de mayo de 1995, por la que se convocan subvenciones a los Ayuntamientos destinadas a la rehabilitación de la vivienda rural en localización aislada.

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, ha colaborado los años anteriores con los Ayuntamientos reconociéndoles subvenciones para que se instale en las viviendas rurales aisladas un sistema de suministro eléctrico mediante energía solar, que ha resultado de gran eficacia.

Conscientes de la necesidad de mantener esta actuación y procurando extender sus beneficios al mayor número de viviendas posible, está previsto continuar el Programa, por cuanto supone de mejora en la calidad de vida de los usuarios de las citadas viviendas.

Para aumentar las prestaciones de este tipo de vivienda, se establece una vía que es la implantación del agua corriente en las mismas, siempre que cumplan los requisitos especificados en el anexo de prescripciones técnicas correspondiente.

Las subvenciones previstas se adecuarán a lo dispuesto en el Decreto 119/1992, de 7 de julio, por el que se regula el Régimen de Financiación de las actuaciones de los Sectores Público y Protegido en materia de Vivienda, establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda 1992/1995.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, en base a lo dispuesto en el artículo 21, Uno de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, existiendo consignación presupuestaria al efecto en la prórroga del Presupuesto del año 1994 de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1995, efectuada por Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.- Los Programas de electrificación y abastecimiento de agua, establecidos en la presente Orden, se enmarcan dentro del Programa de Subvenciones para la Rehabilitación y Mejora de la Vivienda Rural de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2.- La presente Orden regula la concesión de subvenciones a Ayuntamientos, estableciéndose las condiciones generales y específicas que habrán de reunir las viviendas y las instalaciones para acogerse a los beneficios del Programa de Rehabilitación y Mejora de la Vivienda Rural en Localización Aislada, en el año 1995.

Artículo 3.- Las viviendas para las que se solicite la subvención han de ser domicilio habitual de propietarios, o inquilinos autorizados por el propietario, y estar situadas a más de 500 metros de la red de suministro eléctrico público en baja tensión.

Además deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Antigüedad superior a diez años.
- 2.- Tener una superficie útil mínima de 36 metros cuadrados.
- 3.- No estar calificadas urbanísticamente fuera de ordenación.
- 4.- No estar sujetas a limitaciones legales que impidan su uso.
- 5.- Presentar unas características de seguridad estructural y constructivas que garanticen la viabilidad de la intervención.

Artículo 4.- Los Ayuntamientos que estén interesados en obtener estas subvenciones, presentarán ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de 45 días desde la publicación de esta Orden, la siguiente documentación:

a).- Certificado del Acuerdo del Pleno solicitando acogerse a este Programa y asumiendo los compromisos relativos a la selección de viviendas y usuarios, al abono de la subvención a las empresas instaladoras una vez percibida ésta por el Ayuntamiento y a la coordinación de la actuación en su ámbito municipal.

b).- Certificado del Acuerdo del Pleno Municipal acreditativo de que las viviendas cumplen los requisitos exigidos en el artículo 3.

c).- Relaciones preferenciales independientes para electrificación y abastecimiento de agua, con indicación de los usuarios con sus correspondientes D.N.I. y número de miembros de la unidad familiar que podrían acogerse a este

Programa. El abastecimiento de agua sólo podrá solicitarse para viviendas que ya posean el suministro eléctrico de carácter solar.

En las citadas relaciones preferenciales tendrán prioridad los usuarios que no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, o el 0,7% por miembro de la unidad familiar.

Artículo 5.- La relación preferencial citada deberá exponerse al público por el Ayuntamiento por un período de quince días, a fin de que los afectados formulen cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Caso de existir reclamaciones, se remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda con la nueva relación a que dieran lugar, entendiéndose como válida la primera relación presentada en el caso de no existir las citadas reclamaciones.

Artículo 6.-1.- Durante los 45 días siguientes a la publicación de esta Orden, las empresas interesadas en ejecutar las instalaciones podrán presentar sus ofertas ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con arreglo a las Prescripciones Técnicas y documentación recogida en el Anexo de la presente Orden.

2.- Estas empresas deberán estar reconocidas para este tipo de instalaciones por la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 7.- La Consejería de Obras Públicas y Transportes, mediante Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda, designará en listas independientes los municipios a los que irá dirigida la subvención, en función de la mayor necesidad, del grado de adecuación a los objetivos del Programa y de los recursos disponibles, y determinará el número de viviendas objeto de cada actuación en cada municipio así como la cuantía total de la subvención concedida a cada Ayuntamiento.

El plazo máximo para resolver será de cuatro meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose desestimadas aquellas sobre las que no haya recaído resolución expresa en tal plazo.

Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y contra la misma procederá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 8.- La Dirección General de Arquitectura y Vivienda seleccionará las empresas a las que corresponderá la ejecución de las instalaciones atendiendo a criterios de coste, garantía técnica y equilibrio territorial, comunicando posteriormente a los Ayuntamientos seleccionados la relación de empresas instaladoras correspondientes.

Artículo 9.- Recibida la comunicación, los Ayuntamientos deberán realizar las siguientes actuaciones:

- a).- Formalizar el correspondiente contrato con la empresa instaladora.
- b).- Reunir a los adjudicatarios con la empresa instaladora para que esta informe de los aspectos técnicos de su actuación.
- c).- Cooperar con la empresa instaladora en la localización de las viviendas de los adjudicatarios.
- d).- Ejercer de mediador, en representación de la Administración Autonómica, ante cualquier eventualidad entre usuarios e instaladores.
- e).- Abonar a la empresa instaladora la cantidad aportada por los usuarios y de la que son depositarios una vez recepcionadas las instalaciones.

Artículo 10.- El plazo de ejecución de las obras por parte de las empresas instaladoras será inferior a cuatro meses contados a partir de la fecha de designación.

Artículo 11.- El abono de las subvenciones a los Ayuntamientos se efectuará una vez acreditada la finalización de las instalaciones de acuerdo con el proyecto presentado, mediante la correspondiente certificación de obra expedida por el instalador, que deberá venir acompañada por el informe técnico emitido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería o por las entidades de inspección y control reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales, reguladas por Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, y por la correspondiente factura de la empresa.

El modelo que recoge toda la documentación prevista en este artículo se facilitará por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 12.- Del programa previsto en la presente Orden, la Consejería de Obras Públicas y Transportes subvencionará el 60% con cargo al Programa de Subvenciones para la Rehabilitación y Mejora de la Vivienda Rural.

El 40% restante será depositado en el Ayuntamiento por el usuario al conocerse la Resolución de Adjudicación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda a que hace referencia el artículo 7, y siempre antes del inicio de la ejecución de las instalaciones por parte de las empresas.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 8 de mayo de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE REGIRAN LAS OFERTAS DE LAS EMPRESAS INSTALADORAS

A.- INSTALACION ELECTRICA

CARACTERISTICAS DE LA INSTALACION

- 1.- Las características técnicas de los paneles fotovoltaicos deberán estar comprobadas o certificadas.
- 2.- La marca y modelo de cada panel deberá venir marcado de fábrica de manera indeleble en cada uno de ellos.
- 3.- La potencia nominal pico de la instalación será como mínimo de 100 W.
- 4.- La tensión de trabajo de la instalación será de 12 V.
- 5.- Los acumuladores serán estacionarios y de placas tubulares, y su capacidad (en 100 horas de descarga) será como mínimo de 300 Ah.
La marca, modelo y capacidad (en 100 h) de cada acumulador deberá venir marcada de fábrica de manera clara e indeleble en cada uno de ellos.
- 6.- El sistema de regulación y control se compondrá como mínimo de los siguientes elementos:
 - 6.1.- Protección automática contra sobrecarga del acumulador con un indicador visual de corte.
 - 6.2.- Protección automática contra descarga excesiva del acumulador, con un indicador de corte.
 - 6.3.- Alarma acústica e indicador visual del estado de carga del acumulador, que permita comprobar que se está aproximando al punto de corte previsto en 6.2. La alarma acústica puede desconectarse por un sistema que se reenganche automáticamente al aumentar de nuevo la carga del acumulador.
 - 6.4.- Los circuitos de acumulación y de carga están protegidos contra posibles cortocircuitos.

- 7.- Como mínimo 5 puntos de luz fluorescente de 18/20 vatios, uno de ellos con protección de intemperie.
- 8.- Como mínimo una toma de corriente para 50 W, de potencia que no permita inversión de polaridad.
- 9.- Los conductores tipo manguera tendrán una protección de intemperie o interior según el caso, y una sección tal que la máxima caída de tensión entre paneles y acumuladores sea del 1%, y entre el acumulador y el consumo sea del 3%. Los metros lineales de conductores no excederán de 80 m.
- 10.- Estructura soporte de paneles: de hierro con un galvanizado mínimo de 100 micras previstas para soportar viento de 150 Km/hora y tornillería de acero inoxidable.
- 11.- Las conexiones de la batería estarán selladas para impedir su manipulación.
- 12.- Las conexiones entre conductores se harán con fichas de empalme y alojadas en su correspondiente caja.
- 13.- La instalación será acompañada por un Manual del Usuario que se incluirá en la oferta.
- 3.- La tensión de trabajo será de 24 voltios.
- 4.- La bomba ha de proporcionar como mínimo un caudal de 120 l/hora a 70 metros de altura, siendo sumergible y de materiales inoxidables.
- 5.- El depósito acumulador ha de ser al menos de 500 l. de capacidad, con tapadera y reuniendo las condiciones sanitarias legales. Su colocación, de ser posible, será en el interior de la vivienda, pero siempre más alto que el grifo de salida, de forma que pueda evacuarse el agua por gravedad.
- 6.- El circuito del acumulador a la salida intercalará un grupo de presión con hidrosfera que asegure una presión mínima del agua de al menos 1,5 Kg/cm² en el grifo o llave de bola de la citada salida.
- 7.- El depósito debe llevar un hidronivel de control eléctrico que regule su grado de llenado.
- 8.- Las tuberías utilizadas serán de uso alimentario estableciéndose 100 m como valor medio de su longitud.
- 9.- La tubería del circuito de consumo será de 1/2 pulgada e incluirá una llave de by-passe para que pueda usarse indistintamente en las condiciones de los apartados 5 y 6.

MANTENIMIENTO.

Finalizada la obra, el instalador está obligado a realizar el mantenimiento gratuito de la misma, con las operaciones que estime oportunas, siendo éstas especificadas en la oferta.

Las operaciones de mantenimiento serán anotadas en el Manual del Usuario con indicación de las fechas y la firma del usuario.

La empresa instaladora deberá instruir al usuario para que realice semestralmente la operación de mantenimiento del nivel del electrolito en la batería, entregándole gratuitamente dos litros de agua destilada para ello.

GARANTIA.

El instalador garantizará al conjunto de la instalación durante 3 años contra fallos de funcionamiento imputables a una deficiente ejecución material o a un diseño defectuoso, sin perjuicio de que recupere el fabricante lo que proceda según la garantía de éste.

Durante el tiempo de garantía los componentes (excepto las lámparas) serán repuestos gratuitamente para el usuario, el cual no deberá tampoco efectuar abono alguno en concepto de desplazamiento, dietas, ni mano de obra del técnico.

No obstante, si el usuario motiva el desplazamiento del instalador por causas no aparecidas en la garantía, deberá abonar el importe correspondiente.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL INSTALADOR.

El instalador debe tener una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que responda de los daños corporales y materiales, así como por los perjuicios que de ellos se deriven, ocasionados a terceras personas durante o como consecuencia de la realización de los trabajos.

Se deberá incluir con la documentación presentada relación de equipos, maquinarias y medios personales y auxiliares que la empresa se compromete a poner a disposición de la obra.

B.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

- 1.- La bomba funcionará directamente conectada a los paneles debiendo disponer un sistema de optimización de la corriente eléctrica que controle los niveles de agua de la bomba y depósito.
- 2.- La potencia nominal pico de la instalación será como mínimo de 100 W.

GARANTIA.

El instalador garantizará el conjunto de la instalación durante un año contra fallos de funcionamiento imputables a una deficiente ejecución o a un diseño defectuoso, sin perjuicio de que recupere el fabricante lo que proceda según la garantía de éste. Durante el tiempo de garantía todos los gastos de reparación serán por cuenta exclusivamente del instalador.

RESPONSABILIDAD CIVIL.

El instalador debe tener una póliza de Responsabilidad Civil que responda de los daños corporales y materiales, así como los perjuicios que de ellos se deriven, ocasionados a terceras personas durante o como consecuencia de la realización de los trabajos.

Se deberá incluir con la documentación presentada relación de equipos, maquinaria y medios personales y auxiliares que la empresa se compromete a poner a disposición de la obra.

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla. (PP. 907/95).

Con fecha 9 de noviembre de 1994 fue presentada, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, por la empresa Damas, S.A., concesionaria de la explotación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla, solicitud de